

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de julio de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil CMM Guard, S.L., contra la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 15 de junio de 2023, por la que se le excluye del procedimiento de licitación y se adjudican los lotes 2 y 3 en la licitación del contrato de “servicios de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid (3 lotes)”, número de expediente A/SER022397/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el DOUE el día 5 de abril de 2023, así como en el BOCM el día 13 del mismo mes, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en tres lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 43.050.148,85 euros y su plazo de

duración será de 36 meses.

A la presente licitación se presentaron doce licitadores, entre los que se encuentra la recurrente, que presentó oferta a los lotes 2 y 3.

Segundo.- Celebrados los actos de apertura de las ofertas, calificación de documentación y valoración de las ofertas presentadas, por la mesa de contratación en sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, se propone la adjudicación de los lotes 2 y 3 en favor de la recurrente.

En ese momento procedimental, apreciadas dudas sobre la fiabilidad del Anexo VI del PCAP firmado por la mercantil ahora recurrente, se procedió a la consulta del Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (en adelante, REGCON) y, tras la misma, se requirió a CMM Guard, S.L. por plazo de 10 días para acreditar el cumplimiento de la obligación de contar con plan de igualdad.

Por la Mesa, en sesión de 25 de mayo de 2023, se califica la documentación aportada por CMM Guard, S.L., acreditativa de las circunstancias previstas en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, así como la relativa a la disponibilidad de un plan de igualdad, acordándose requerir a este licitador, como propuesto adjudicatario del lote 2 (*“Servicios seguridad Madrid periferia”*) y del lote 3 (*“Servicios seguridad Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*), la acreditación de disponer de un plan de igualdad aprobado conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Presentada la referida documentación, la Mesa concluye, en su sesión de 30 de mayo de 2023, lo siguiente:

“En la documentación aportada, la empresa propuesta adjudicataria solicita al órgano de contratación una prórroga del plazo para el cumplimiento del requerimiento

con tiempo suficiente para que pueda presentarse el plan aprobado en mesa negociadora y registrado.

La empresa presenta un Plan de Igualdad para los años 2023-2027 cuyo apartado 6.2 Vigencia del Plan de Igualdad establece: “El presente Plan de Igualdad, en el cual se establece un conjunto de medidas y objetivos para alcanzar la igualdad, tiene una vigencia de 4 años a contar desde la fecha de la firma.” Sin embargo, no hay ninguna fecha en el documento, por lo que no queda acreditada la vigencia del mismo.

De la documentación aportada, la mesa concluye que CMM GUARD S.L., no cuenta con un Plan de Igualdad aprobado y vigente, no ya por la comisión negociadora, si no tan siquiera por la empresa de manera unilateral con carácter provisional, por lo que, al hallarnos ante un requisito de capacidad, el cumplimiento del mismo debe ser anterior a la fecha de presentación de ofertas, que en este contrato era 24 de abril del 2023.

Por todo ello la Mesa determina:

- No procede conceder una ampliación de plazo para presentar el plan aprobado en mesa negociadora y registrado, ya que es una obligación que debería haber cumplido el licitador desde la fecha fin de presentación de ofertas (24 de abril del 2023).*
- CMM GUARD, S.L. (B73744104) no ha acreditado disponer de un Plan de Igualdad aprobado y vigente conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.*

En consecuencia con lo anterior, se proponen nuevos adjudicatarios de los lotes 2 y 3.

Por el mismo órgano de asistencia, en sesión de 12 de junio, se califica la documentación de Compañía de Seguridad Omega, S.A., licitador propuesto adjudicatario de los lotes 2 y 3 y se eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a su favor.

Los lotes 2 y 3 del contrato han sido adjudicados por Orden de la Consejería de 15 de junio de 2023 a la mercantil reseñada en el apartado anterior.

Tercero.- El 27 de junio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de CMM Guard, S.L., en el que solicita se dicte resolución por la que se anule la adjudicación de los lotes 2 y 3, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento en que CMM no debió ser excluida por tener cumplida la obligación de contar con un plan de igualdad.

El 28 de junio de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación, en lo referido a los lotes 2 y 3, se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación de los lotes 2 y 3, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado en fecha 15 de junio de 2023, siendo publicado en el Portal de contratación y notificado a los licitadores el día 16. Por su parte, el recurso se interpone en este Tribunal el 27 de junio de 2023, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acto de adjudicación, en el que se contiene su exclusión, adoptado en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

La recurrente ha interpuesto con carácter previo, recurso 248/2023, contra el acto de exclusión adoptado por la mesa de contratación en fecha 30 de mayo de 2023, basándose el nuevo recurso objeto de esta resolución en los mismos hechos y misma

argumentación jurídica que el interpuesto contra el acuerdo de la Mesa.

El artículo 44.2 de la LCSP admite como actos recurribles tanto la exclusión como la adjudicación. Las dos posibilidades de recurso tienen carácter subsidiario, a fin de impedir una “*doble acción*”. La ley ha establecido dos posibilidades de recurso, o bien contra el acto de exclusión, cuando se haya procedido a la notificación o el interesado se dé por notificado, o contra el acto que pone fin al procedimiento que es la adjudicación.

No siendo ambas posibilidades de impugnación acumulativas, debe inadmitirse el recurso contra la adjudicación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil CMM Guard, S.L., contra la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 15 de junio de 2023, por la que se le excluye del procedimiento de licitación y se adjudican los lotes 2 y 3 en la licitación del contrato de “servicios de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid (3 lotes)”, número de expediente A/SER022397/2022.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática de los lotes 2 y 3 de la licitación, prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.